



Not 7 Agosto.

148

EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/184/2012

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO
DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A DIECISIETE DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica,
mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para
reclamar la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y demás prestaciones que
solicita. -----

- RESULTANDO -

1.- El actor [REDACTED] por su propio derecho, demandó
del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MÉXICO, la Indemnización Constitucional, Salarios Caídos o
Vencidos, Aguinaldo, Prima Vacacional, Prima de Antigüedad, 20 días de salario
por cada año, Tiempo Extraordinario, Vacaciones, entre otras prestaciones
derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión en el siguiente HECHO:
III.- Sin mediar causa justificada y no obstante lo que se manifiesta en el hecho
que antecede, siendo aproximadamente las 12:30 horas del día 18 de mayo del
año 2012, momento en que mi representada se encontraba desarrollando sus
labores como de costumbre en la fuente de trabajo demandada, en la
subdirección de tenencia de la tierra del H. Ayuntamiento de Ecatepec, Estado
de México, con domicilio ubicado en AVENIDA JUÁREZ S/N, SAN CRISTÓBAL
CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (PALACIO
MUNICIPAL), fue interceptado por el [REDACTED] persona que se
ostenta como ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE TENENCIA DE LA
TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Y LE





TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora [REDACTED] no acreditó la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se absuelve a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de pagarle a el actor el [REDACTED], la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAÍDOS O VENCIDOS** y las demás prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo. -----